



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1715

ARMENIA 05 DE DICIEMBRE DE 2014

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 877 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE
CONCERTACIÓN Y DECISIÓN PARA LA JUVENTUD DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2)



Despacho de la Alcaldía

DECRETO NÚMERO 877 DE _____**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN
PARA LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

El Alcalde (e) de Armenia Quindío, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las otorgadas por los Artículos 45, 315 numerales 1 y 10 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1622 de 2013, y

CONSIDERANDO

El Artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, señala: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral."*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Que la Ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", establece el marco institucional a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de ciudadanía juvenil; en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno, los ratificados en los tratados internacionales y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad, para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten la participación e incidencia de las y los jóvenes en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que el Artículo 32 de la Ley 1622 de 2013, establece el subsistema de participación de las juventudes, como un conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los y las jóvenes, así como sus procesos y prácticas organizativas, las cuales se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.

Que el Artículo 66 de la Ley 1622 de 2013 señala dentro del subsistema de participación para las juventudes, la creación de Comisiones de Concertación y Decisión y establece que la misma se convoca obligatoriamente por el Alcalde o Gobernador según corresponda cuatro (4) veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuesto del ente territorial, además de la incorporación de agendas construidas conjuntamente en el Plan Operativo Anual de Inversión.

Que el Artículo 68 de la Ley 1622 de 2013 establece que la Comisión de Concertación y Decisión estará conformada por (3) delegados del Gobierno del ente territorial y (3) delegados de los Consejos de Juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial, por lo cual se hace necesario crear la Comisión de Concertación y Decisión para la Juventud del Municipio de Armenia.

Por lo anteriormente expuesto, El Alcalde (e) Municipal.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Comisión de Concertación y Decisión del Municipio de Armenia (CCD), como instancia de concertación y decisión del orden municipal con



Despacho de la Alcaldía

DECRETO NÚMERO 877 DE _____

funciones de planeación, concertación de agendas públicas para las juventudes y generación de mecanismos de ejecución de las mismas por el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión creada mediante este Derecho estará integrado por:

1. El (la) Alcalde (sa) (quien la convoca).
2. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social.
3. El (la) Director (a) de la Corporación de Cultura y Turismo.
4. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación.
5. Tres (3) delegados del Consejo Municipal de Juventud (CMJ).

PARÁGRAFO 1: Según el Artículo 68 de la Ley 1622 de 2013, los delegados del Consejo Municipal de Juventud no podrán estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado.

PARÁGRAFO 2: Los delegados del consejo de juventud de las comisiones de concertación y decisión deberán rotar cada año.

ARTÍCULO TERCERO: Según el Artículo 66 de la Ley 1622 de 2013, la Comisión de Concertación y Decisión se convocará obligatoriamente por el (la) Alcalde (a) como mínimo (4) veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos y la incorporación de agendas construidas conjuntamente en los planes operativos anuales de inversión y plan de acción.

PARÁGRAFO 1: Las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados de la Comisión, sea por parte de la Administración o del Consejo Municipal, lo soliciten.

PARÁGRAFO 2: La presidencia de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión será rotativa por periodo de seis (6) meses alternado entre los delegados de los jóvenes (CMJ) y de la administración.

PARÁGRAFO 3: Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo serán acompañadas por el Ministerio Público como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La toma de decisiones y en armonía con el Artículo 69 de la Ley 1622 de 2013, se dará por consenso, y en caso de no lograrse, se requerirá dos (2) tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos dos (2) delegados de la administración y dos (2) delegados del Consejo Municipal de Juventud.

ARTÍCULO QUINTO: La secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión, según el Artículo 60 de la Ley 1622 de 2013 y en correspondencia con el Municipio la ejercerá de manera compartida la Secretaria de Desarrollo Social y el Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO: El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaria de Desarrollo Social, apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la Secretaría Técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión.



Despacho de la Alcaldía

DECRETO NÚMERO **077** DE _____

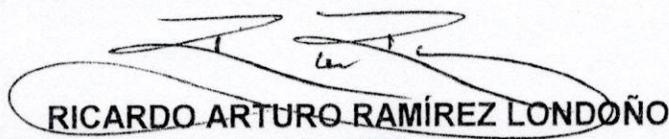
ARTÍCULO SEXTO: Serán funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 1622 de 2013, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya solicitud en los términos establecidos en este Decreto.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los y las jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos y operativos para el funcionamiento del plan de acción para las juventudes y que sea incluido en la agenda pública del Municipio.
5. Presentar a las comisiones intersectoriales de gobiernos para su estudio e implementación los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que construyan en la Comisión de Concertación y Decisión y las comisiones de trabajo estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las comisiones de trabajo estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre la administración y las juventudes, en relación con el territorio y las comisiones de trabajo estratégico que se generen.
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acciones de las comisiones de trabajo estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el municipio.
10. Ejercer acompañamiento técnico, a la administración y a las juventudes para la implementación de las acciones que se deriven en su cumplimiento de sus competencias.
11. Generar y mantener el Sistema de Gestión de Conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y envío permanente de información estandarizada para publicarse, considerando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.
12. Adoptar su propio reglamento.
13. Las demás que guarden concordancia con la naturaleza de la Comisión de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos municipales y demás actos administrativos que sean contrarios a sus disposiciones.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los **05 DIC 2014**


RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO
Alcalde (e)

Proyectó y Elaboró: Federico
Fundación Presináptica. **F**
Revisó: John H.V.R.
Aprobo: Hector A. M.R.
Vo.Bo. Depto Adtivo Jurídico:
Asesor Jurídico del Despacho